



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

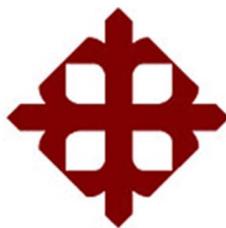
**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención del grado de  
Magíster en Derecho Notarial y Registral**

**LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL NOTARIO POR  
LOS ACTOS REALIZADOS POR EL USUARIO EN LOS QUE  
CONSTE COMO FUNCIONARIO PÚBLICO ACTUANTE**

**Autora:** Kelly Sempertegui Zambrano

**ENERO 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Kelly Sempertegui Zambrano**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

**Mgs. Maria José Blum Moarry.**

---

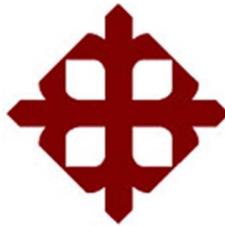
**Mgs. Nicolas Rivera Herrera.**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dra. Teresa Nuques Martínez, Ph. D**

**Guayaquil, a los 6 días del mes de enero del año 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Abg. Kelly Sempertegui Zambrano**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **La responsabilidad civil solidaria del notario por los actos realizados por el usuario en los que conste como funcionario público actuante** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

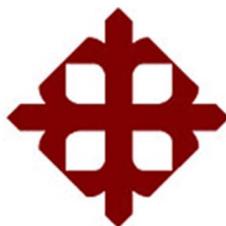
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 6 días del mes de enero del año 2017**

**EL AUTOR**

---

**Abg. Kelly Sempertegui Zambrano**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Abg. Kelly Sempertegui Zambrano**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **La responsabilidad civil solidaria del notario por los actos realizados por el usuario en los que conste como funcionario público actuante** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 6 días del mes de enero del año 2017**

**EL AUTOR:**

---

**Abg. Kelly Sempertegui Zambrano**

**Agradecimientos:**

A todos los que de una u otra forma me apoyaron en todo este tiempo y que contribuyeron de forma correcta a que pudieran culminar estos estudios. A todos muchas gracias.

**Dedicatoria:**

A mis padres, que siempre me han apoyado y me han dado fuerzas para emprender este camino de estudio y preparación, porque siempre estuvieron ahí para mí, en los momentos de felicidad y en los de tristeza.

A mis amigos del alma, que con su ayuda lograron darme ánimo para continuar cuando a veces las fuerzas decaían.

A todos los profesores de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil que participaron con esfuerzo y tesón, en el aporte de sus conocimientos para que yo pudiera llegar hasta aquí.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I	vi
INTRODUCCIÓN	1
1.1 EL PROBLEMA	2
1.2 OBJETIVOS	3
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	4
CAPÍTULO II	6
DESARROLLO	6
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
Antecedentes	6
Descripción del Objeto de Investigación	8
Preguntas de Investigación	9
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9
Antecedentes de Estudio	9
Bases Teóricas	12
Definición de Términos	19
2.3 METODOLOGÍA	20
Modalidad	20
Población	21
Métodos de Investigación	22
Procedimiento	22
CAPÍTULO III	23
CONCLUSIONES	23
3.1 RESPUESTAS	23
Análisis de los resultados	35
3.2 CONCLUSIONES	28
3.3 RECOMENDACIONES	28
BIBLIOGRAFÍA	29

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

La creciente complejidad en la actualidad en materia de actuación notarial, tanto en el entorno nacional como el internacional, hace que el desempeño del notario, el servicio notarial y el conocimiento que posean estos funcionarios en materia de Derecho Notarial, se convierta en cuestiones tan trascendentales que implica que estos agentes públicos se ubiquen en una situación protagónica dentro del sistema de derecho de cualquier país.

Según lo estipulado en la Constitución ecuatoriana de 2008, el servicio notarial forma parte de la función judicial. La Carta Magna del Ecuador no establece específicamente ninguna causal por la cual se le pueda exigir responsabilidad de cualquier índole al notario. En este sentido tampoco hace alusión a esta posibilidad, aunque en su artículo 11 apartado 9, regula esta posibilidad al expresar que cuando una sentencia que ha condenado a determinado ente, y esta hubiere sido modificada por un órgano jurisdiccional de jerarquía superior, el Estado deberá reparar daños y perjuicios a la persona que hubiere sido afectada y repetirá contra los funcionarios públicos que cometieron tal falta.

Es meritorio señalar que toda actuación de los notarios, tuvo como precedente una exhaustiva preparación en la Escuela de la Función Judicial, subordinada al Consejo de la Judicatura. En este periodo, los futuros depositarios de la fe pública, reciben una adecuada preparación para garantizar eficiencia en la prestación de sus servicios notariales. En el mismo se intenta inculcar en los notarios principios de ética, responsabilidad y los instrumentos técnicos con los que trabajarán.

El notario, como funcionario público de excelencia, le corresponde en primer lugar, comprobar la veracidad de los hechos que se exponen ante él; y segundo, dar fuerza legal al negocio jurídico sometido a su fuero, lo que acredita mediante la correspondiente escritura notarial. La función del notario se aplica al Derecho objetivo que se encuentra subordinado a las declaraciones vertidas por los sujetos intervinientes,

con la finalidad de materializar derechos subjetivos. El notario le imprime a estos actos certeza y seguridad jurídica, cualidades derivadas de la fe pública que ostenta este sujeto.

Pero sucede que en la actuación notarial, no siempre el Notario cumplimenta todas las exigencias legales establecidas, o las pasa por alto, no verifica adecuadamente y a través de los medios de prueba admitidos en Ley, las declaraciones o hechos que esgrimen las partes, quienes pudieran estar realizando acciones que encubren otros actos ilegales e intentan darle legitimidad mediante el Notario. Ante estas circunstancias es permisible la exigencia a este funcionario público de la responsabilidad solidaria para con el sujeto infractor.

Las cuestiones referentes a la responsabilidad en sentido general, la responsabilidad solidaria del Notario, la justeza o no de esta exigencia, las particularidades en el Ecuador, serán el objeto del presente trabajo, estableciendo condiciones, circunstancias y propuestas con la finalidad de erradicar cualquier injusticia normativa que en este ámbito pueda existir en el ámbito de la legislación patria.

## **1.1 EL PROBLEMA**

El artículo 233 de la Constitución ecuatoriana establece que todo funcionario público posee y está sometido al arbitrio de la responsabilidad por sus actos en el ejercicio de sus funciones, y dicha responsabilidad podrá ser de las que estipula la Ley y no solamente administrativa. Como claro está que en el Derecho ecuatoriano el Notario es considerado un funcionario público, pues éste se encuentra bajo el riesgo latente de cometer un error, que pudiere originarse de forma voluntaria o involuntaria, que pudiera acarrear la exigencia a este funcionario de la responsabilidad solidaria. En este sentido, la Resolución No. 260 de 2014 del Consejo de la Judicatura, que establece el Reglamento para la designación y ejercicios de funciones de las notarías y los notarios suplentes, regula en su artículo 9 lo siguiente:

Artículo 9.- Sin perjuicio de los deberes y responsabilidades propios de la función notarial, establecidas en la Constitución de la República y en la

ley, la o el notario suplente será administrativa, civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en el desempeño de la función notarial. La notaria o notario titular será solidariamente responsable por las actuaciones de su suplente en el ejercicio de la fe pública, tanto en el ámbito administrativo como en materia civil. (Consejo de la Judicatura, 2014)

Estos preceptos legales suponen que cuando el notario ofrezca sus servicios y estos se encuentren viciados ante el incumplimiento de algunos de los deberes establecidos en el artículo 19 de la Ley Notarial o cumpliendo la formalidades establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 20, o artículo 25 para los testamentos cerrados. Teniendo en cuenta ello, queda claro que los notarios poseen una responsabilidad directa, por sus actos, siempre que los mismos se encuentren dentro del ejercicio de sus funciones acorde a su competencia. Igualmente, posee responsabilidad solidaria con respecto a la actuación del notario suplente, lo que indudablemente amplía el campo de responsabilidades de este funcionario.

El problema radica en la obligatoriedad que posee el Notario de exigir que se le demuestre fehacientemente que las declaraciones vertidas en el acto notarial son fidedignas. Ante el incumplimiento de esta exigencia, si llegare a comprobarse que las declaraciones sobre hechos o acto de los particulares son ilegales, indudablemente el Notario tendrá que responder solidariamente, quizás no por ser cómplice del posible delito de perjurio cometido por el particular, pero si posee responsabilidad por el incumplimiento de los mecanismos de comprobación de las declaraciones antes de la autorización de los instrumentos.

## **1.2 OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Delimitar el alcance de la responsabilidad civil solidaria del Notario en los actos realizados por el usuario, según la legislación ecuatoriana.

### Objetivos Específicos

- Analizar la doctrina en lo referente a la responsabilidad civil y la actuación del Notario.
- Examinar la legislación en Ecuador en materia de responsabilidad del Notario y de los particulares intervinientes en el acto notarial.
- Establecer las propuestas pertinentes que establezcan correctamente la responsabilidad solidaria del Notario por las actuaciones de los particulares partícipes en el acto notarial.

### 1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Guillermo Cabanellas (2005) expresó en su Diccionario Jurídico Elemental que el Notario es aquel funcionario público que ha sido investido por el Estado de la Fe Pública, mediante la cual le impregna legalidad a los actos jurídicos y actos extrajudiciales que se celebren ante él con el debido respeto al principio de legalidad. A consideración de Errazuriz Eguiguren (1986) según expuso en su *Manual de Derecho Romano*, la responsabilidad es un acto jurídico, en el que confluyen los siguientes elementos:

- a) esenciales, aquellos que sin los cuales no nace a la vida del derecho o degenera en otro distinto, así por ejemplo, no puede faltar la voluntad. Si no hay voluntad no hay acto jurídico;
- b) naturales, aquellos que sin ser esenciales, se entienden incorporados a un acto jurídico sin necesidad de condiciones especiales; y,
- c) accidentales, aquellos que las partes introducen a un acto jurídico mediante cláusulas especiales y que están destinados a modificar sus efectos naturales en cuanto a su nacimiento, ejercicio o extinción. (p. 114)

En cuanto a los ámbitos de la responsabilidad civil notarial a consideración de la autora Adriana Abella (2005) en su obra *Derecho Notarial. Derecho documental. Responsabilidad notarial* abarcó los ámbitos civil, penal, administrativo o fiscal y

disciplinario. En este sentido esta autoría agrega que el notario puede responder simultáneamente en diferentes ámbitos de responsabilidad, y todo ello depende del bien jurídico afectado. Para Corral Talciani (2003), según lo expuso en su obra *Derecho Ecuador. De la Responsabilidad Civil*, la responsabilidad civil es “La obligación en que se coloca una persona para reparar adecuadamente todo daño o perjuicio causado; que resulta ser civil si se origina en la trasgresión de una norma jurídica que afecte el interés de una de determinada persona” (p. 21).

A consideración de Torres Proaño y Salazar Sánchez (2015), en su artículo titulado *Obligaciones con Pluralidad de Sujetos*, expusieron que responsabilidad solidaria es aquella posibilidad de exigencia que posee una o varias personas ante la obtención de una obligación, entendida como deuda o cuando uno de los deudores puede ser constreñido a pagar la totalidad de la deuda, entendiéndose extinguida la relación obligatoria, una vez pagada, también, respecto de todos los demás deudores, los cuales internamente ajustarán cuentas con el que ejecutó la prestación.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Antecedentes**

En la actualidad, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) establece en su artículo 299 los requisitos necesarios para ser Notario, dentro de los que se encuentra “1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos de participación política”. Es indudable que para poder desempeñarse como Notario, la persona no puede estar dentro de las causales de suspensión de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las leyes ecuatorianas, y estos son verificados al momento de recibirse por el Consejo de la Judicatura las candidaturas a las funciones de notarios. Además se exige poseer título de abogado legítimamente reconocido en Ecuador y haber actuado como tal por lo menos tres años.

La legislación actual en este sentido no establece la edad mínima de los candidatos a notarios, y aunque obliga al ejercicio de la abogacía por el término mínimo de tres años, ello tampoco denota plena claridad sobre esta cuestión. El notario una vez que ha sido designado como tal, se enviste de Fe Pública, la que le es delegada por el Estado y por ende, está sujeto al control por aquel, en su actuación. Por ello la Ley Notarial estipula una serie de deberes que el Notario debe cumplimentar y que se encuentran regulados en el artículo 19 de la citada norma y que, a nuestros entender según nuestro estudio los que importan a tales efectos recibir y dar forma legal a las voluntades de individuos, exigir el pago de los impuesto pertinentes, entre otros (Asamblea Nacional, 1966) .

Por su parte el artículo 233 de la Constitución ecuatoriana establece lo referente a que ningún funcionario público se encuentra libre de exigencia de responsabilidad administrativa, civil o penal, por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en el ejercicio de sus labores. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) .

Por su parte la Ley Notarial establece en su artículo 44 que las infracciones de los apartados 3 y 4 del artículo 20, provoca la ineficacia del instrumento autorizado y

la penalidad al notario de su destitución y que incluso pudiera exigírsele responsabilidad jurídica civil y penal; mientras que el artículo 20 numerales 3 y 4 exponen que se le prohíbe otorgar algún tipo de escritura a incapaces sin cumplir las formalidades que la ley establece para tales casos así como otras cuestiones relacionadas con amistad o simulación de actos a sabiendas. (Asamblea Nacional, 1966)

En este sentido la Resolución No. 260 del Consejo de la Judicatura (2014), que establece el Reglamento para la designación y ejercicios de funciones de las notarías y los notarios suplentes, regula en su artículo 9 lo siguiente:

Artículo 9.- Sin perjuicio de los deberes y responsabilidades propios de la función notarial, establecidas en la Constitución de la República y en la ley, la o el notario suplente será administrativa, civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en el desempeño de la función notarial.

La notaria o notario titular será solidariamente responsable por las actuaciones de su suplente en el ejercicio de la fe pública, tanto en el ámbito administrativo como en materia civil. (p. 6)

Teniendo en cuenta ello, el notario suplemento como funcionario público que ejerce funciones de este tipo, posee varios ámbitos de responsabilidad, por los actos u omisiones en los que incurra contrarios a la Ley, en el ejercicio de sus funciones. Ello, determina sin lugar a dudas una responsabilidad directa, ante dichos actos, de forma tal que si, en el cumplimiento de sus atribuciones, viola la legalidad de forma directa, ya fuere dolosamente o de forma imprudente, responderá en atención a la cualidad de su quebranto.

Estos preceptos legales, proporcionan la información sobre el hecho de que el notario puede responder con carácter solidario ante los vicios existentes en su actuación por el incumplimiento de sus deberes y funciones establecidas, lo que denota que ante una situación de este tipo que origine perjuicios un sujeto, pueda ir contra este funcionario en juicio sobre indemnización por daños y perjuicios. En este sentido queda claro que cuando el notario suplente esté realizando sus funciones, la responsabilidad

civil, penal o administrativa en la que incurra por el desempeño de sus funciones, alcanzarán al notario titular, considerándose una extensión de la misma, pues es en definitiva este último, el máximo responsable por el adecuado y legítimo funcionamiento de la unidad notarial. Constituye por ende, sin lugar a dudas, una manifestación de responsabilidad solidaria.

### **2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación**

La legislación ecuatoriana ofrece la posibilidad para ir contra el notario como funcionario público que es, ante el incumplimiento por su parte de las obligaciones que le viene derivadas por Ley. En su actuación, de no cumplimentar con los requisitos exigidos, ya fuere como resultado de su voluntad consiente o sea de forma inconsciente, y provocare algún tipo de daño a cualquiera de los sujetos intervinientes en el acto notarial, o un tercero, pues podrá responder con carácter solidario por su actuación. Aunque no es clara la definición al respecto establecida en las leyes, si lo estipula en determinados momentos, por lo que el Notario deberá adoptar todas las medidas pertinentes para garantizar la legitimidad del documento que autoriza.

No obstante ello puede darse el caso en que los documentos que presentan las partes para legitimar el negocio que interesan se legitime ante notario, posean a simple vista todos los elementos necesarios de autenticidad, y sin embargo tratarse de documentos ilegítimos porque han sido falseados. En este aspecto el Notario no posee los mecanismos para comprobar la autenticidad de dicho documento, pues el Notario no puede estar en cada momento, con cada documento que recibe para la autorización de determinado acto, comunicándose o visitando los lugares que supuestamente expidieron dicho documento, en aras de comprobar su legitimidad, esa no es la función del notario. Este funcionario, observa en el acto, si estos documentos aportados por las partes poseen a simple vista los requisitos exigidos por Ley para su validez, y de considerarlos entonces procede a la autorización del negocio en sí.

Si resultara que estos documentos aportados fueran fraudulentos, y el Notario llegara a autorizar dicho acto en base a dichos documentos, y ello provocare daños a algún sujeto, y con posterioridad se detectara la ilegitimidad de los documentos sobre

los cuales el funcionario fundó su actuación, ¿sería justo exigirle responsabilidad civil solidaria al notario actuante? La ley actual no distingue, por lo que tal y como se encuentra estipulada sí puede exigírsele, consideración que a nuestro parecer es erróneo y debe tener reforma en la Ley.

### **2.1.3 Preguntas de Investigación**

#### **Pregunta Principal de Investigación**

¿Se encuentra correctamente delimitada la responsabilidad civil solidaria del Notario en las leyes ecuatorianas respecto a los actos realizados por el usuario?

#### **Preguntas Complementarias de Investigación**

1. ¿Cuáles son los términos legales vigentes sobre los cuales se le puede exigir en la actualidad responsabilidad civil solidaria al Notario?
2. ¿Es suficiente la regulación legal existente en el Ecuador para la exigencia de la responsabilidad civil solidaria al Notario por los actos realizados por el usuario?
3. ¿Cuál sería el alcance de la responsabilidad civil del Notario actuante por los actos realizados por el usuario?
4. ¿Sería pertinente la reforma a la Ley Notarial en cuanto a la exigencia de responsabilidad civil solidaria al Notario por los actos realizados por el usuario?

## **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.2.1 Antecedentes de Estudio**

La responsabilidad notarial surge en la Edad Media. A consideración de Pérez Fernández del Castillo (1983):

(...) en el siglo VI de la era cristiana, por primera vez existe una regulación positiva del Notariado, debido a Justiniano que en su enorme obra de Compilación y Legislación, conocida como el *Corpus Iuris civilis*, dedica en las llamadas Constituciones o Novelas XLIV y LXXIII a regular la

actividad del notario, entonces Tabellio, al protocolo, y otorga el carácter de fidedigno con cierto valor probatorio al documento por él redactado (...) Redactaba en un protocolo, leía, autorizaba y entregaba copia de documento a las partes; su actuación era obligatoria y respondía ante las autoridades, si el documento por él confeccionado era nulificado por ilicitud. (p. 6)

Otra de la manifestaciones de responsabilidad del notario se la encuentra a mediados del siglo IX en la que el emperador de oriente León VI el Filósofo, redactó la Constitución XXV en la que estipulaba “Que el candidato a notario debe saber de memoria los cuarenta títulos del Manual de la Ley y conocer los sesenta libros de los Basílicos. Prometa por escrito de su mano que no ha de ser negligente, y si falta, sea expulsado de su puesto” (Pérez, 1983, p. 3). En este sentido la responsabilidad del notario fue fundamental desde el surgimiento del notariado que ha llegado hasta nuestros tiempos, aunque para aquellos tiempos la responsabilidad se limitaba a ser expulsado de su condición de notario.

La Carta Magna del Ecuador (2008) en su artículo 199 establece que los servicios notariales son públicos. Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 38 numeral 5 expone que los notarios integran la Función Judicial y se les denomina servidores de la función judicial. El artículo 296 numeral 1 del propio cuerpo legal regula la dependencia del Notariado a la Función Judicial, definiendo la figura del Notario acorde a los que ya hemos expuesto al respecto.

Estos elementos dan los argumentos necesarios para considerar a los notarios como funcionarios públicos y por ende, receptores de exigencia de responsabilidad por sus actuaciones. Sobre este hecho existe jurisprudencia ecuatoriana como es el caso de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala de lo Penal en la que se expone que los elementos probatorios analizados en su integralidad, hacen presumir que la escritura que era investigada en el expediente, no fue autorizada por la parte actora, sino que en lugar de ello, fue otorgada por quien cumplió la función de ser comprador, con la indudable participación del funcionario notarial actuante más la complicidad del que adquirió el predio. En esta sentencia se concluyó que el Notario

actuante en la autorización de la escritura posee no solo responsabilidad penal, sino también civil cuando expone admitir la apelación establecida, anulando el fallo judicial y pronunciándose sobre la nulidad de la citada escritura, condenando a los infractores a pena privativa de libertad y al pago de costas, daños y perjuicios.

### **Análisis de constitucionalidad.**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 11 numeral 9, establece que en el caso de un fallo de un Tribunal sea modificado o dejado sin efecto alguno, será el Estado como institución máxima de representación de dicho órgano judicial el que indemnizará a la persona perjudicada y en consecuencia podrá ejercer la acción de repetición contra el funcionario público que provocó el daño.

En base a este precepto es claro que ante la actuación inadecuada de un servidor público, como lo es el Notario, es factible que contra él pueda ir el propio ente en la exigencia de la responsabilidad civil. Quiere ello decir que si un sujeto perturbado, al que se le provocaron daños por la actuación de una persona y como consecuencia del autorización de un acto o negocio en la que tuvo participación un Notario, si el Tribunal correspondiente determinará que este demandante posee la razón, y que por ende, tanto los otros sujetos como el notario actuante, adoptaron una conducta inadecuada, y en el caso del notario, no observó los elementos esenciales que hacen legítimo dicho acto, ya sea de forma voluntaria o no, y por ende pudieran ser condenados al resarcimiento del daño y del perjuicio.

El artículo 233 de la Constitución ecuatoriana establece ningún funcionario público está libre de la posibilidad de que se le exija responsabilidad por actuaciones incorrectas en el ejercicio de sus funciones (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Este otro artículo de la Carta Magna, legitima la posibilidad de ir contra el notario actuante, confirmando dicha posibilidad. Se puede concluir que constitucionalmente el notario puede ser el sujeto receptor de un pleito por haber provocado de alguna forma daño o perjuicio a algún sujeto, como consecuencia del ejercicio de sus funciones. La máxima norma legal ecuatoriana, ofrece esta posibilidad para con todos los funcionarios públicos, dentro de los que están, como funcionarios de la función judicial, el Notario.

### **2.2.2 Bases Teóricas**

#### **Sistemas Notariales.**

Existen varias clasificaciones de los sistemas notariales, pero en esencia los dos más importantes son el Sistema Latino y el Sistema Anglosajón.

#### **Sistema Latino.**

El nombre de Sistema Latino surgió hacia el año 1948 en Argentina, cuando se fundó la Unión del Notariado Latino. Este sistema, a consideración de Murrieta (2012): (...) se compone de aquellos notariados que residen en los países que han sufrido la influencia del Derecho Romano o sus legislaciones se originan en dicho derecho, teniendo, en consecuencia, situaciones jurídicas similares, aunque de igual forma tiene antecedentes en el mundo germánico que ha llevado a propugnar el cambio de nombre, bien para llamarlo notariado simplemente o bien latino-germánico. (p. 23)

#### **Sistema Anglosajón.**

Surgió y se desarrolló en Inglaterra, en la que el concepto de documento público es desconocido dentro de las relaciones legales que se suscitan entre los sujetos de derecho. En este sistema no existe la fe pública notarial, por lo que todos los documentos, los confecciona quien los confecciona, poseen el carácter de privado, y su eficacia dependerá de los demás medios probatorios llevados a juicio (Castillo, 2014).

En este sistema interviene un sujeto parecido al notario en el sistema latino nombrado solicitador, pero la formación y las actividades que desarrolla así como el alcance de su intervención lo hacen diferente al de nuestro sistema. Hacia el siglo XVII este sistema se introdujo mediante los colonos hacia los Estados Unidos de América, y

aunque tuvo su desarrollo diferente con ciertos matices propios, mantuvo la esencia del sistema (Castillo, 2014).

### **Sistema Notarial ecuatoriano.**

El Ecuador posee un sistema notarial de tipo latino. Desde los inicios de la República se conoce la figura del Notario, pero como institución jurídica se formaliza hacia el año 1953, al conformarse los Colegios de Notarios de Quito y Guayaquil. Pero durante este periodo las normas legales en materia de Derecho Notarial se encontraban dispersas, hasta que en el año 1966, se logra compilar en una sola norma, la dispersión jurídica en esta materia existente, surgiendo la primera Ley Notarial ecuatoriana. (Castillo, 2014)

### **Notario.**

Guillermo Cabanellas (2005) expresó en su *Diccionario Jurídico Elemental* que el Notario es aquel funcionario público que ha sido investido por el Estado de la Fe Pública, mediante la cual le impregna legalidad a los actos jurídicos y actos extrajudiciales que se celebren ante él con el debido respeto al principio de legalidad. Por su parte Giménez Arnau (1980) en su obra *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*, dijo que el Notario debe ser un egresado de la facultades o escuelas de Derecho o Jurisprudencia del país, y que a partir de esta legitimación, ejerce una función pública que le ha sido delegada por el Estado, para dar veracidad a los actos inter vivos que se sometan a su arbitrio. Para Neri (2006) el Notario es un sujeto que es capaz de adquirir derechos y obligaciones pero que posee su especificidad porque su actuación tiene estrecha vinculación con el carácter público de la actividad que realiza, actúa solamente a petición voluntaria de los sujetos que acceden a sus servicios, y logra mediante sus facultades, dar fe de actos y hechos jurídicos, validado conforme a la norma existente.

### **Escritura Pública.**

Escritura pública se le denomina en el plano jurídico al documento autorizado por notario público, dotado de acabado técnico, solidez a toda prueba y carácter preventivo, que además posee caracteres fehacientes, y su contenido se presume veraz e íntegra, conforme a los pronunciamientos legales que se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico nacional del país del que se trate.

Según el concepto de escritura pública planteado por el Consejo General del Notariado de España (2013):

La escritura es un documento público otorgado ante notario que ofrece la máxima seguridad jurídica en nuestro Derecho. Tiene unos efectos poderosos, regulados específicamente por las leyes, que superan con mucho los que tiene un documento privado. Las Administraciones, los jueces y la sociedad en general atribuyen credibilidad absoluta a los hechos o declaraciones que constan en una escritura pública. (párraf. 1)

La Ley Notarial del Ecuador establece en su artículo 26, que la escritura pública constituye aquel documento que en su contenido se pronuncia sobre los actos o hechos que los ciudadanos realizan ante el funcionario denominado notario, quien es el facultado para realizar tales acciones y dar fe de los pronunciamientos que los individuos realicen.

Las características de la escritura pública son:

- Documento público: Autorizado por notario en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia territorial.
- Autorizado conforme a derecho: Es la adecuación al derecho que el Notario hace del instrumento tanto en su forma como a su fondo.
- Dotado de fehaciencia y presunción de integridad y veracidad: Es un documento que sirve de título legitimador para el tráfico, para el ejercicio de derechos y exigencia de obligaciones en ellos plasmados y que se reputa, en virtud de una presunción *iuris tantum* válido aún contra terceros.

### **Principios en la confección de la Escritura Pública.**

Según la Teoría General del Instrumento Público, la confección de la escritura pública obedece a dos principios fundamentales:

*Principio de Instrumento Forma.*

Este principio hace alusión a la forma de ser y a la forma de valer. Según González Palomino (1980) la forma de un negocio puede ser exigida por ley o establecidas por las partes con la finalidad de hacer valer el negocio ya perfecto como tal. Núñez-Lagos (1973) planteó que la escritura Notarial es, desde luego, medio de prueba, pero esto es una consecuencia de su existencia como documento, no su razón de ser. Cuando el negocio jurídico toma vida por la forma, se cataloga que es forma de ser, pues sin el documento no contiene la forma adecuada, el negocio no existe, debido a que se considera *ad solemnitatum*, o sea, no nace a la vida y el tráfico jurídico.

Es decir, que el documento público da forma constitutiva al negocio, o también por la voluntad de las partes que deciden que este negocio no exista sin la forma, entonces, cuando el negocio ha sido formalizado directamente en escritura pública, este documento le da origen y vida al negocio jurídico que contiene. Sin embargo, en el caso en que la forma no es requisito para la constitución del negocio jurídico, sino un valor añadido de éste, o sea que el negocio es válido con independencia de su forma, pero aun así se le constituye en forma escrita, o sea, en escritura pública. En este sentido, es viable manifestar que en este caso la forma produce efectos superiores, entonces se considera que es forma de valer, por tanto el acto o contrato que consta en la escritura pública tiene más valor que el que no consta de esta forma, y por tanto la escritura pública es declarativa.

*El Principio de Preconstitución de Prueba.*

La escritura pública es el título único y exclusivo que le confiere legitimación al tráfico jurídico, en relación con los derechos y deberes que emanan de un acto extrajudicial. Se puede manifestar que el documento público idóneo para recoger y plasmar el consentimiento contractual es la escritura pública que otorga el notario. El autor Núñez-Lagos (1973) recoge en su obra que por la situación jurídica de veracidad y legalidad que impone la Escritura hecha ante notario y por la intervención de este, su

contenido hace fe, incluso contra terceros, pues del instrumento público emana un principio general de oponibilidad a los terceros.

La prueba de documentos públicos notariales, no requiere otro documento probatorio concomitante ni adicional, y su principal efectos es que deviene en prueba plena, en un sentido absoluto o con eficacia *erga omnes*, pues el notario da fe de la fecha, el lugar y el motivo del otorgamiento, así como de la comparecencia de las partes. Además, el documento notarial hace prueba inter partes para las circunstancias que se extralimitan de la fe pública otorgadas por el notario, para aquellas declaraciones que los otorgantes hacen en el documento notarial. Por tanto se concluye que el instrumento público notarial es una prueba pre constituida, toda vez que nace para el derecho, o sea, nace para el proceso, para ser elemento probatorio de aquellas circunstancias o elementos que pueden ser oponibles contra terceros y entre las partes, además de que nace para evitar el conflicto, y para ser usado en el estrado.

### **Atribuciones y deberes del Notario.**

Según la Ley Notarial vigente en Ecuador (1966), el notario es aquel funcionario que posee una de las cualidades funcionales atribuibles al Estado, que es la fe pública notarial, o sea, la capacidad para dar veracidad a ciertos actos o hechos acontecidos, para lo que indudablemente estarán organizados territorialmente y solo tendrán competencia dentro del cantón en el que han sido designados (arts. 6 y 7).

Los principios que informan la actuación de los notarios son los siguientes:

#### *Autenticación.*

Preconstitución de prueba del negocio o hecho notariado; el autenticar implica una cobertura de veracidad jurídica al instrumento autorizado.

#### *Solemnización.*

Es configurar jurídicamente el documento notarial asentado en el mismo no solo la reglamentación de su estructura formal, sino la justeza de su contenido jurídico de hecho o de derecho.

*Formación y custodia del protocolo.*

Consiste en organizar por orden de fecha los instrumentos autorizados por notario competente en la forma dispuesta por la ley.

*Expedición de copias.*

Se refiere a la expedición de copias del protocolo a su cargo, con vistas al Principio de matricidad y al de representación instrumental. En cuanto a las atribuciones de los notarios, la Ley Notarial prescribe que posee facultades de autorizar actos y contratos, protocolizar documentos, autenticar firmas, dar fe la existencia de personas, así como de la exactitud de copias de documentos que se le presentan, levantar protestos, intervenir en remates y sorteos, reconocer firmas, efectuar declaraciones juramentadas, entre muchas otras establecidas en la citada Ley.

La Ley Notarial ecuatoriana es muy extensa en relación con las atribuciones de los notarios, regulándolas en los 28 numerales del artículo 18. En realidad este es un texto muy exhaustivo que abarca toda la actuación notarial, desde las atribuciones más importantes, a las menos complejas.

Los deberes del notario también están establecidos en la Ley Notarial y dentro de ellos se tiene que recepcionar la voluntad de los comparecientes y darle forma y fuerza legal, exigir el pago de los impuestos respectivos antes de autorizar un acto, protocolizar los instrumentos, llevar los libros, remitir las copias necesarias entre otros. Igualmente la Ley Notarial establece el conjunto de deberes que ocupan la actuación notarial, constando que siempre el actuar notarial debe estar complementado por los principios de legalidad, rogación, intermediación, matricidad y autenticidad. El curso de formación notarial que ofrece la Escuela de Formación Notarial, del Consejo de la Judicatura, establece las características del notario y de su función fedataria. Como principales elementos identificativos de este, se puede señalar el carácter precautorio,

preventivo, de otorgamiento de seguridad jurídica, de imparcialidad, de conocimiento del derecho y la técnica, de fedatario público, de protocolizador, independiente y de estar dotado del deber del secreto profesional.

#### *Fe Pública.*

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2015), la Fe se refiere a la creencia que un individuo o grupo de individuos otorga a algo, constituyendo una afirmación de una cosa es de cierta forma. Según conceptualiza el propio Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, dar fe se asocia con “(...) prestar crédito espontáneo a lo que otra persona dice”, y dar fe desde la óptica jurídica, significa juramentar sobre lo verídico de un hecho o acto y que pose dicha juramentación, trascendencia legal.

El pilar fundamental de la Fe Pública del Notario, radica en la veracidad necesaria que debe imprimirse a cada acto que realice relacionado con actos o hechos de particulares, para que mediante ello, los mismos puedan encontrar seguridad jurídica en los mismos y en las consecuencias legales que poseen.

#### *Responsabilidad Notarial.*

El notario siguiendo principios directrices del notariado latino o francés y en especial, de su antecedente español ejerce funciones jurídicas determinadas, que no solo van impelidas por su actuación profesional, sino por imperativo de leyes sustantivas que complementan su actividad autorizante. El notario además de ser fedatario público, de hechos acontecidos y que se hace necesario su autenticidad, también da fe de los actos jurídicos que los particulares desean realizar ante su presencia, para dotarlo de mayor fuerza legal, la que le es impregnada por la condición sine qua non del Notario.

Este funcionario, en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, debe velar por la absoluta observancia de las norma reglamentarias establecidas para su actuación, y debe velar además porque el instrumento público que autorice, respete las pautas establecidas en las normas sustantivas y adjetivas para su función, disponiendo en las

mismas las formas y estructuras necesarias que dotan al instrumento de un valor legal innegable. Pero no solo se limita a la forma del documento, sino que en el acto mismo, deberá realizar las advertencias a los comparecientes, advertencias legales de las causas y consecuencias de su declaración, así como asesorarlo o aconsejarlo de los beneficios y efectos negativos de su dicho.

Esta última cuestión es una de las funciones importantes del notario, pues actúa como docente, como profesor como educador, cuando asesora a los intervinientes, señalándoles las cuestiones a favor y en contra que posee su conducta así como las consecuencias legales que dicho acto implica, para que de esta forma los comparecientes posean toda la información necesaria sobre los pro y contras de su comportamiento y si aun así desean voluntariamente continuar con la celebración o formalización del mismo, entonces el notario cumplió con su función de asesor.

Como se ha expuesto, el incumplimiento por parte del notario de esta cuestión, pudiera concluir en la exigencia de la responsabilidad penal o civil a este funcionario, por cuanto un compareciente pudiera esgrimir como elemento para obtener la ineficacia de determinado instrumento notarial, que el notario no le hizo las advertencias legales o sea, no le asesoró, por lo que la violación de esta función implica que al notario pueda exigírseles las responsabilidades señaladas.

El principio de la extraterritorialidad de la función notarial, se manifiesta a través de los agentes consulares y diplomáticos, que ejercen en su lugar de ubicación, sin perjuicio de otras funciones reconocidas por la Ley, actividades eminentemente notariales. El cónsul actuará en el extranjero, la jurisdicción voluntaria en forma integral y también en aquellas actuaciones que le estén vedadas al notario.

### **2.2.3 Definición de Términos**

**Acta.** Documento que ha sido escrito donde se evidencia la consignación de un hecho acontecido en determinado momento, y durante la celebración de un acto, haciéndose constar las cuestiones que en el mismo se trataron.

**Arancel.** Manifestación dineraria que perciben determinados profesionales establecidas en Ley o estatutos privados, como consecuencia de la prestación de determinados servicios vinculados con su profesión.

**Autorización.** Acción de un Notario mediante el cual da fe y veracidad de un hecho o acto jurídico.

**Documento público.** Escrito realizado por un funcionario público, legitimado para autorizarlo y redactado acorde a las formalidades que la Ley ha establecidos para ese documento.

**Comparecencia.** Acción de una persona natural que implica exhibirse personalmente ante una autoridad ante el pedido de esta o de forma voluntaria para realizar determinada declaración.

**Corrección disciplinaria.** Penalidad que es aplicada por un órgano autorizado a ello y que tiene lugar ante determinadas conductas de determinados sujetos.

**Negocio jurídico:** Acto jurídico en el que interviene la voluntad de las partes, mediante el cual los partícipes proponen y crean relaciones jurídicas de carácter vinculante en consonancia con lo establecido en ley.

## 2.3 METODOLOGÍA

### 2.3.1 Modalidad

Para el presente trabajo investigativo se eligió la Modalidad Mixta, dentro de las Categorías Interactivas, con un diseño de estudio de casos relacionados a las inquietudes legislativas de los notarios ante la posibilidad legal de responder solidariamente por la actuación de los usuarios, así como material documental y bibliográfica, pues tratamos de profundizar el conocimiento respecto a las responsabilidades civiles de los notarios.

De igual forma, se recurrió a la investigación bibliográfica, desde la formulación teórica y doctrinaria acerca de la notaría, notario, actividad notarial y responsabilidad del mismo, con el fin de definir las principales cuestiones relacionadas en torno a estas instituciones.

Además, se eligió la Categoría No Interactiva, con un diseño de análisis histórico respecto al desarrollo de la responsabilidad del notario desde tiempo atrás hasta la fecha. Finalmente se demostrará que es necesario que se regule legalmente de forma clara la responsabilidad solidaria del notario, solo ante determinadas circunstancias.

### 2.3.2 Población

El proyecto de investigación estará basado en las Unidades Notariales del Cantón Quito, de la República del Ecuador. El tipo de muestra a utilizar es la no probabilística, se tomaron dos Unidades Notariales, una Fiscalía y un juzgado, en los que se encuestaron 4 notarios, así como 4 fiscales y 2 jueces.

Tabla 1  
*Unidades de Observación*

<b>Unidades de Observación</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Responsabilidad civil solidaria de los notarios por la actuación de los usuarios.	47 Notarías 1 Unidad Fiscal 1 Juzgado	2 Notarías 4 Fiscales 2 Jueces

**Variable Dependiente:** Responsabilidad civil solidaria de los notarios.

**Variable Independiente:** Actuación de los usuarios.

### **2.3.3 Métodos de Investigación**

#### **Métodos Teóricos**

Método de análisis: Para la presente investigación se analizó un pronunciamiento emitidos por la Corte Suprema de Justicia, referido a la responsabilidad civil de los notarios.

Método histórico: Para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales, es por ello que se ha estudiado la evolución histórica de la actuación notarial en Ecuador.

#### **Métodos Empíricos**

Cuestionario tipo encuesta: A Notarios, fiscales y jueces.

Para el efecto del proceso se consideraron los siguientes aspectos:

- Aprobación de un cuestionario que se le procesaría digitalmente.
- Aplicación del cuestionario.
- Procesamiento y validación de datos.
- Presentación de informe del levantamiento.

### **2.3.4 Procedimiento**

- Elaboración del proyecto.
- Estudio y aprobación del proyecto.
- Recolección de información.
- Determinación de temas y subtemas.
- Aplicación de técnicas e instrumentos a las personas involucradas en el proceso investigativo.
- Análisis, interpretación de datos, conclusiones y recomendaciones.
- Revisión del contenido por el tutor.
- Elaboración del informe.
- Revisión del informe y reproducción de ejemplares.
- Entrega del informe para estudio y calificación.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

#### 3.1 RESPUESTAS

##### Análisis de los Resultados

##### Encuesta:

1. ¿Están claramente establecidas en las leyes ecuatorianas las causales por las cuales un Notario puede responder de forma solidaria por la actuación de un usuario?
  - a) Si
  - b) No
2. ¿Es posible la exigencia de la responsabilidad solidaria del notario por la actuación de un usuario, tal y como se encuentran las leyes ecuatorianas en la actualidad?
  - a) Si
  - b) No
3. ¿Están establecidas en ley, las causales por las cuales un notario puede responder civilmente por la actuación de un usuario?
  - a) Si
  - b) No
4. ¿Considera usted que se debe promulgar un reglamento de responsabilidad civil del notario?
  - a) Si
  - b) No
5. ¿Sería necesario realizar reformas a la Ley Notarial para regular adecuadamente la exigencia de responsabilidad al notario por la actuación de un usuario?
  - a) Si
  - b) No

**1.- ¿Están claramente establecidas en las leyes ecuatorianas las causales por las cuales un Notario puede responder de forma solidaria por la actuación de un usuario?**

Tabla 2  
*Pregunta 1*

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
a)	0	0%
b)	8	100.00%
<b>TOTAL</b>	8	100.00%

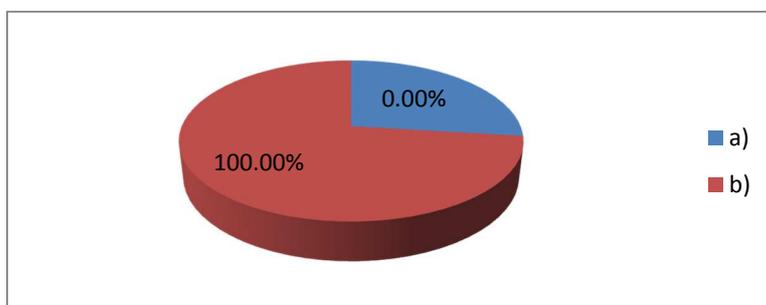


Figura 1  
*Pregunta 1*

### **Análisis de Resultado**

El 100.00% de los encuestados consideran que en ninguna de las leyes vigentes en el Ecuador, se establece de forma clara, las causales por las cuales se le puede exigir a este funcionario público responsabilidad solidaria por la actuación de un usuario, denotando la necesidad de hacerlo.

2.- ¿Es posible la exigencia de la responsabilidad solidaria del notario por la actuación de un usuario, tal y como se encuentran las leyes ecuatorianas en la actualidad?

Tabla 3  
Pregunta 2

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
a)	7	87.50%
b)	1	12.50%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100,00%</b>

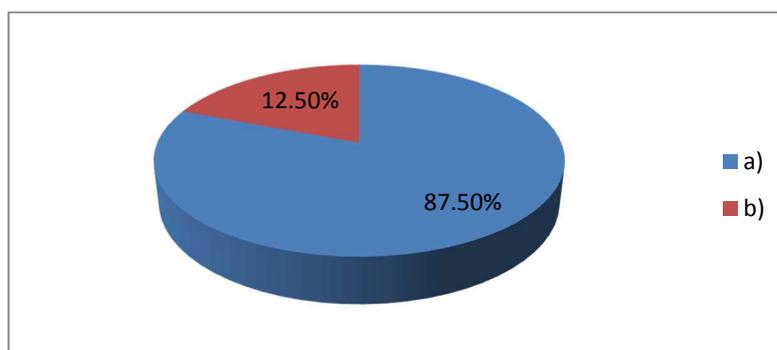


Figura 2  
Pregunta 2

### Análisis de Resultado

El 87.50% de los encuestados indicaron que si es posible tal y como se encuentran las leyes ecuatorianas en la actualidad, en materia de exigencia de responsabilidad civil, exigirle esta al notario por la actuación de un usuario, mientras que un 12.50% consideró que no era posible.

**3.- ¿Están establecidas en ley, las causales por las cuales un notario puede responder civilmente por la actuación de un usuario?**

Tabla 4  
Pregunta 3

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
a)	0	0.00%
b)	8	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100,00%</b>

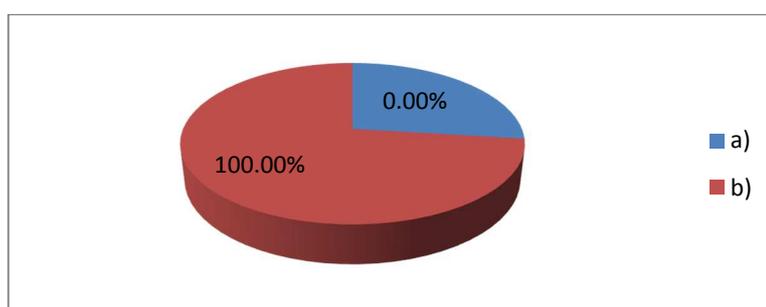


Figura 3  
Pregunta 3

**Análisis de Resultado**

El 100.00% de los encuestados manifestaron que en la Ley ecuatoriana, ya fuere en la Constitución, Código Civil, o Ley Notarial, no están establecida la posibilidad de exigirle responsabilidad civil de un notario por la actuación de un notario.

**4.- ¿Considera usted que se debe promulgar un reglamento de responsabilidad civil del notario?**

Tabla 5  
Pregunta 4

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
a)	3	37.50%
b)	5	62.50%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100,00%</b>

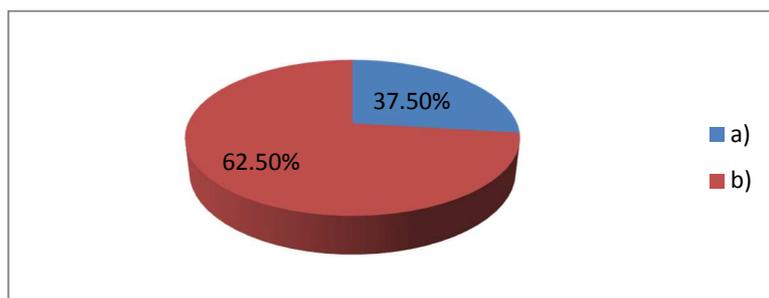


Figura 4  
Pregunta 4

### Análisis de Resultado

El 62.50% de los encuestados señalaron que no es necesario la promulgación de un Reglamento que regule las cuestiones relacionadas con la responsabilidad de los notarios, mientras que un 37.50% consideró que sí era necesario.

**5.- ¿Sería necesario realizar reformas a la Ley Notarial para regular adecuadamente la exigencia de responsabilidad al notario por la actuación de un usuario?**

Tabla 6  
Pregunta 5

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Si	8	100,00%
No	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	8	100,00%

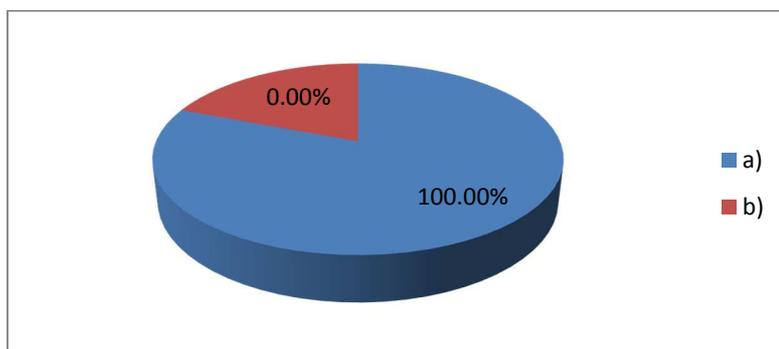


Figura 5  
Pregunta 5

### **Análisis de Resultado**

El 100.00% de los encuestados son del criterio que la Ley Notarial debería ser reformada a los efectos de estipular claramente cuándo es que el notario debe responder solidariamente por las actuaciones de los usuarios.

### **3.2 CONCLUSIONES**

- La Constitución y las demás leyes pertinentes, establecen la responsabilidad de los funcionarios públicos por los actos que realicen de forma contraria a la Ley, pudiendo ser responsables en los ámbitos civil, penal, laboral y administrativo.
- Los Notarios, como servidores de la Función Judicial, constituyen funcionarios públicos, por lo que están sujetos a la reglamentación para estos, por lo que pueden ser declarados responsables en los ámbitos civil, penal, laboral, y administrativo.
- Mediante a actual legislación, a los Notarios se les puede exigir responsabilidad civil, ante el incumplimiento de sus deberes y atribuciones.
- La legislación ecuatoriana vigente, no establece de forma clara las causales por las cuales se le puede exigir a un Notario responsabilidad solidaria por la actuación de un usuario, siendo absolutamente parca en este sentido.

### **3.3 RECOMENDACIONES**

- Que la Asamblea Nacional establezca un debate entre los profesionales del Derecho y académicos, teniendo en cuenta el criterio de los Notarios, a los efectos de establecer en la Ley Notarial, de forma clara y objetiva, las causales por las cuales se le puede exigir responsabilidad solidaria a los notarios.

## BIBLIOGRAFÍA

Abella, A. (2005). *Derecho Notarial. Derecho documental. Responsabilidad notarial*. Buenos Aires: Editorial Zavalía.

Alessandri, Somarriba, & Vodanovic, A. (2004). *Tratado de Obligaciones, Volumen I, De las Obligaciones en general y sus diversas clases, segunda edición*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Arnau, G. (1980). Introducción al Derecho Notarial. *Revista de Derecho Privado*, 38.

Asamblea Nacional (9 de 3 de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial Ecuador*. Obtenido de [http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

Asamblea Nacional (11 de 11 de 1966). *Ley Notarial Ecuador, Decreto Supremo 1404, Registro Oficial 158*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Obtenido de [http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal\\_a/base\\_legal/A.\\_Constitucion\\_republica\\_ecuador\\_2008constitucion.pdf](http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf)

Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Castillo, A. (02 de 2014). *La responsabilidad civil del notario en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Disertación previa a la obtención del Título de Abogado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador:

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7010/13.J01.001705.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.

Consejo de la Judicatura (14 de 10 de 2014). Reglamento para la designación y ejercicios de funciones de las notarías y los notarios suplentes, Resolución No. 260 Obtenido de:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/260-2014.pdf>.

Consejo General del Notariado de España (25 de 10 de 2013). *Escritura Pública*.

Obtenido de <http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/que-hace>.

Corral, H. (17 de 07 de 2003). *Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual*.

Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Obtenido de Revista Judicial derechoecuador.com:

[http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=5648](http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5648).

Delagrancia, A. (1 de 4 de 2008). *Derecho Notarial*. Obtenido de

<http://dnotarial.blogspot.com/2008/04/derecho-notarial-nocionesfundamentales.html>

documents.tips/documents (8 de 9 de 2015). *Glosario de Derecho Notarial*. Obtenido

de <http://documents.tips/documents/glosario-derecho-notarial.html>

Ecuador, Ley Notarial. (11 de 11 de 1966). *Ley Notarial Ecuador*. Obtenido de

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>

Errazuriz, M. (1986). *Manual de Derecho Romano. Tomo I*. Santiago de Chile:

Editorial Jurídica de Chile.

Falguera, F. M. (1894). *Estudios Históricos-Filosóficos sobre el Notariado*.

Barcelona: Editorial Penella y Bosch.

- glosario.notariado.org (12 de 12 de 2015). *Glosario de términos notariales*. Obtenido de <http://glosario.notariado.org/?do=terms&letter=C>
- González, P. (1980). Instituciones de Derecho Notarial. En A. Neri, *Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial* (pág. 835). Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Murrieta, A. K. (18 de 6 de 2012). *El Notario Ecuatoriano en el Sistema Internacional del Notariado Latino*. Obtenido de [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=280&Itemid=27](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=280&Itemid=27)
- Neri, I. (2006). *Tratado de Derecho Notarial, Vol. 2*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Núñez, R. (1973). Documento Público y Autenticidad de fondo. *Revista del Notariado, Capital Federal, No. 727*, 126.
- Palavecino, C. (2010). La responsabilidad solidaria en la subcontratación laboral. Algunas consideraciones sobre su naturaleza y sus efectos. *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Vol. I, No. 1*, 17-27.
- Pérez, B. (20 de 10 de 1983). *Derecho Notarial*. México: Editorial Porrúa. Obtenido de [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/varela\\_v\\_va/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/varela_v_va/capitulo2.pdf).
- Peña, P. (22 de 10 de 2011). *Derecho Ecuador. De la Responsabilidad Civil*. Obtenido de [http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=5648](http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5648).
- Poveda, J. F. (2009). *Atribuciones jurisdiccionales del Notario en el Ecuador a partir de las reformas introducidas a la ley notarial por el art. 7 de la ley S/N, publicado en el Registro Oficial No. 64-S, Del 08-XI-96*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

- Prada, J. M. (18 de 6 de 2012). *Distintas clases de notariado: sus diferencias*.  
Obtenido de  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/8/cnt/cnt2.pdf>
- Real Academia Española. (12 de 1 de 2015). *Diccionario de la Lengua Española*.  
Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=biZYVX4|bia2X1Q>
- Sentencia de Apelación en Colusorio, Caso No. 253-05 (Corte Suprema de Justicia,  
Segunda Sala de lo Penal 16 de 1 de 2008).
- Torres, I., & Salazar Sánchez, C. (30 de 11 de 2015). *Obligaciones con Pluralidad de  
Sujetos*. Obtenido de Revista Judicial derechoecuador.com:  
<http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=37590>.
- Varela, V. (20 de 10 de 2011). *Antecedentes Históricos del Notariado*. Obtenido de  
[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/varela\\_v\\_va/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/varela_v_va/capitulo2.pdf).



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **AB KELLY SEMPETEGUI ZAMBRANO** con C.C: # 0913218129 autor(a) del trabajo de titulación: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL NOTARIO POR LOS ACTOS REALIZADOS POR EL USUARIO EN LOS QUE CONSTE COMO FUNCIONARIO PÚBLICO ACTUANTE” previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de enero de 2017

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **AB KELLY SEMPETEGUI ZAMBRANO**

C.C: 0913218129



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL NOTARIO POR LOS ACTOS REALIZADOS POR EL USUARIO EN LOS QUE CONSTE COMO FUNCIONARIO PÚBLICO ACTUANTE		
<b>AUTOR(ES):</b>	SEMPERTEGUI ZAMBRANO KELLY		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	AB. BLUM MARIA JOSE Y DR. RIVERA HERRERA NICOLAS		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	6 DE ENERO 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	41
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	DERECHO NOTARIAL-RESPONSABILIDAD-NORMA JURIDICA		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras): Guillermo Cabanellas (2005) expresó en su Diccionario Jurídico Elemental que el Notario es aquel funcionario público que ha sido investido por el Estado de la Fe Pública, mediante la cual le impregna legalidad a los actos jurídicos y actos extrajudiciales que se celebren ante él con el debido respeto al principio de legalidad. A consideración de Errazuriz Eguiguren (1986) según expuso en su <i>Manual de Derecho Romano</i> , la responsabilidad es un acto jurídico, en el que confluyen los siguientes elementos: a) esenciales, aquellos que sin los cuales no nace a la vida del derecho o degenera en otro distinto, así por ejemplo, no puede faltar la voluntad. Si no hay voluntad no hay acto jurídico; b) naturales, aquellos que sin ser esenciales, se entienden incorporados a un acto jurídico sin necesidad de condiciones especiales; y, c) accidentales, aquellos que las partes introducen a un acto jurídico mediante cláusulas especiales y que están destinados a modificar sus efectos naturales en cuanto a su nacimiento, ejercicio o extinción. (p. 114) En cuanto a los ámbitos de la responsabilidad civil notarial a consideración de la autora Adriana Abella (2005) en su obra <i>Derecho Notarial. Derecho documental. Responsabilidad notarial</i> abarcó los ámbitos civil, penal, administrativo o fiscal y disciplinario. En este sentido esta autoría agrega que el notario puede responder simultáneamente en diferentes ámbitos de responsabilidad, y todo ello depende del bien jurídico afectado. Para Corral Talciani (2003), según lo expuso en su obra <i>Derecho Ecuador. De la Responsabilidad Civil</i> , la responsabilidad civil es "La obligación en que se coloca una persona para reparar adecuadamente todo daño o perjuicio causado; que resulta ser civil si se origina en la trasgresión de una norma jurídica que afecte el interés de una de determinada persona".			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0997053378	<b>E-mail:</b> kellysempertegui@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> BLUM MOARRY MARIA AUXILIADORA		
	<b>Teléfono:</b> 0988811651		
	<b>E-mail:</b> mariuxiblum@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			

